

6 de febrero de 1998.

S.R. FRANCISCO DELGADO
Presidente del Consejo
Municipal de Chepo
Chepo, Provincia de Panamá

Señor Presidente del Consejo:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a su Oficio N°.CMCH-263-97, calendado 30 de diciembre de 1997, y recibido en este Despacho el 7 de enero de 1998, mediante el cual tuvo a bien elevar Consulta a esta Procuraduría de la Administración, relacionada al pago por concepto de Gasto de Movilización que le correspondía a usted, en el mes de noviembre de 1997 en su calidad de Presidente del Consejo Municipal de Chepo.

Cabe destacar en primera instancia, los siguientes aspectos:

1. Hemos podido observar, según la documentación adjunta a su Consulta, la existencia de un Objeto de Gasto (060) que no existe o mejor dicho, no se encuentra registrado dentro del Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público (Vigente). Esto es así, por cuanto que el Ministerio de Planificación y Política Económica, dispuso se creara este Objeto de Gasto, suponemos que para poder cargar a la partida presupuestaria,

el concepto de Gasto de Movilización, en las áreas rurales, que a veces resultan de difícil acceso.

2. Como quiera que este Objeto de Gasto no aparece registrado en el Manual de Clasificación (Vigente), no podemos ofrecer la correcta interpretación para el cual fue creado, por el Ministerio de Planificación y Política Económica. No obstante lo anterior, en la Nota N°.330 DINACOFI-CHEPO de 15 de diciembre de 1997, que le fuera remitida a su Despacho por la Licenciada **CONSUELO AVENDAÑO**, Jefe de Control Fiscal del Municipio de Chepo de ese entonces, ésta, señala lo que se considera como gasto de movilización, en los siguientes términos:

"... 1° Es correcto que el presupuesto de rentas y gastos de este Ministerio para la presente vigencia fiscal está asignada la partida denominada gastos de movilización, y para quien ocupe la Presidencia del Consejo le corresponden B/.700.00 mensuales y para el resto de los concejales son B/.500.00, y cuyo concepto es una recompensa adicional que perciben determinados funcionarios por motivos de las funciones que llevan a cabo ... y que el Municipio paga por adelantado, es decir, antes que inicie el mes correspondiente". (El subrayado es nuestro).

Observados estos dos aspectos, damos respuesta concreta a su Consulta, en la siguiente forma:

Tal y como ha quedado expresado, se desprende de la definición transcrita, que los gastos de movilización son remuneraciones adicionales al sueldo fijo que en razón del cargo, perciben

determinados funcionarios del Consejo Municipal, en el ejercicio del cargo que desempeña.

Los Gastos de Movilización son, pues, sumas complementarias al salario asignado por ley a ciertos funcionarios, por razón del cargo que ocupan. Esta asignación adicional tiene la finalidad de permitir al funcionario hacer frente a las erogaciones necesarias para mantener el decoro y la dignidad de estos cargos. Por eso se ha afirmado que los mismos se otorgan a los cargos y no a los servidores o dicho de otra manera son ajenos al ejercicio de la investidura oficial.

De esta definición se desprende indubitadamente, que los gastos de movilización constituyen una asignación complementaria del salario **que no debe concebirse por tanto como parte del mismo**; establece a quienes le corresponderá percibir este derecho, así por ejemplo, y según la planilla adjunta, se observan al Presidente y Vicepresidente del Consejo; al Secretario del Consejo; al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal.

Así, pues, se desprenden algunos aspectos básicos relativos a los Gastos de Movilización que pasamos a enumerar:

1. Los Gastos de Movilización constituyen un derecho reconocido a quienes ejerzan, en calidad de titular, alguno de los cargos mencionados en el párrafo anterior;

2. La asignación correspondiente a estos gastos debe ser incluida en el respectivo Presupuesto;

3. Sólo pueden ser pagados estos Gastos de Movilización a los funcionarios mientras ejerzan el cargo; esto quiere decir que la ausencia temporal

injustificada en el cargo, por parte del funcionario no genera el derecho a percibir tal remuneración.

En otras palabras lo que queremos señalar con la situación arriba planteada es que, si un funcionario que percibe esta suma adicional, en el ejercicio de sus funciones, no labora el tiempo necesario para merecerse este derecho, no podrá pagársele dicho Gasto.

siguiendo esta misma línea de pensamiento, usted ha señalado y reconocido en su Consulta, que el Consejo Municipal de Chepo, no sesionó los días 7, 14 y 21 de octubre de 1997; tal aseveración es avalada, por el funcionario de Control Fiscal de la Contraloría General de la República (Licda. Consuelo Avendaño), cuando en misiva enviada a su persona, la funcionaria destaca lo siguiente:

"2° Tanto para sus colegas Consejales, como para la comunidad y las Instituciones del Estado que se presentaron al Consejo, es conocido que durante el mes del octubre solo hubo una sesión del Consejo Municipal y que se debió a la ausencia de quien preside las mismas, y quien lo debía reemplazar se presentaba posteriormente.

Como quiera que desconocemos formalmente el motivo de su ausencia, tal y como usted lo indicara en la citada sesión y debe constar en Actas, usted manifestó estar incapacitado, señalando a su vez que usted trabaja de día y de noche enfermo o no enfermo y que tiene derecho a sus salario, el cual es pagado por el Gobierno Central y ha sido efectivamente

entregado a usted a través del Consejo Provincial de Panamá. Es debido a esta situación que nos hemos abstenido de refrendar el cheque citado que corresponde a movilización y no salario, hasta tanto usted formalice la situación de ausencia al Consejo Municipal durante el mes de octubre, cobrando los gastos de movilización por adelantado...".

Esta Procuraduría de la Administración es del criterio que si las ausencias del Señor Presidente del Consejo Municipal, no han sido justificadas debidamente, (como usted mismo lo ha manifestado en su Consulta), no procede el pago completo en concepto de gasto de movilización.

En todo caso la Oficina de Control Fiscal de la Auditoría de la Contraloría en el Municipio de Chepo, deberá hacer el cálculo correspondiente, por los días sí laborados, y en consecuencia hacer efectiva la diferencia correspondiente.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER

Procuradora de la Administración.

AMdeF/14/jabs/hf.